



Copia fiel del original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º000065 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2020

VISTO:

La Solicitud de Registro de doc. 678929, Exp. N°581935 de fecha 25 de octubre del 2019, Informe N° 00004-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de fecha 10 enero del 2020, Informe N° 048-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 31 de enero del 2020, sobre pago de diferencia de Bonificación Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos Nos. 2, 9, y 10 se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.

Que, con solicitud de Registro de doc. 678929, Exp. N°581935 de fecha 25 de octubre del 2019, las administradas **RUTH MERY OYOLA MACEDA Y MERCEDES DINA ERAUSTE CAMPAÑA**, Servidoras Nombradas de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicita diferencia de pago de la Bonificación Especial, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°325-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de julio del 2019.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 115° el derecho de petición administrativa.

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse en primer lugar que de acuerdo a los actos administrativo adjunto al presente procedimiento administrativo, se advierte que las administradas son servidoras que han sido reincorporadas administrativa, los mismos que fueron cesados en aplicación del Decreto Ley N° 26109, que declaro en reorganización y restructuración administrativa a los gobiernos regionales del país.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000065 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2020

Que, al respecto de la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803, es de mencionar que dicho cuerpo legal fue expedido a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuadas en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990, establecido en su Artículo 3° que los beneficios a los que podrían acceder los servidores cesados irregularmente serían : la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica y la capacitación y reconversión laboral.

Que, en el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modifica por la Ley N° 28299, establece que: **“Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación p reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento del cese,”**

Que, según el Procedimiento Administrativo iniciado, es de indicar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000325-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de julio del 2019, reubica a las administradas : doña, **MERCEDES DINA ERAUSTE CAMAÑA**, en la plaza de Asistente de Niños I, nivel remunerativo STF de la Oficina de Atención Integral a los Niños de Escasos Recursos Económicos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y doña, **RUTH MERY OYOLA MACEDA** en la plaza de Auxiliar de Formación del Niño III, nivel remunerativo SAA, de la Oficina de Atención Integral a los Niños de Escasos Recursos Económicos de la Gerencia Regional de Desarrollo social.

Que, con respecto a la bonificación especial que está solicitando las administradas es necesario señalar en primer lugar, que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto del 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (Hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000065 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2020

Que, es necesario señalar que el beneficio contenido en la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, empero posteriormente dicho beneficio fue restituido por el mandato judicial: Asimismo con fecha 13 de abril del 2011, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, se resuelve transferir la suma de S/. 800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la mencionada Resolución Presidencial, quedando claro que dicho beneficio se otorga por mandato judicial.

Que, asimismo es necesario precisar que la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria por el cual ninguna de las entidades públicas del estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, deben supeditarse a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el ministerio de economía y finanzas.

Que, con el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del titular presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**

Que, mediante Informe N° 00004-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 10 de enero del 2020, el Responsable de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, informa al respecto a este beneficio, se precisa que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION-GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, citando que la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes); de acuerdo a las escalas remunerativas, tal como se advierte en la citada resolución; **precisándose que dicha bonificación se dejó de abonar desde el mes de agosto 1999.**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000065 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 03 MAR 2020

Que, mediante Informe N° 048-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 31 de enero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la OPINION: que resulta **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por las administradas **RUTH MERY OYOLA MACEDA Y MERCEDES DINA ERAUSTE CAMPAÑA**, sobre el pago de diferencia de bonificación especial.

Estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes**”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por las administradas **MERCEDES DINA ERAUSTE CAMPAÑA Y RUTH MERY OYOLA MACEDA**, sobre el pago de diferencia de **BONIFICACIÓN ESPECIAL**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional Tumbes (www.gobierno regional de Tumbes.gov.pe)

ARTICULO TERCERO .- **NOTIFICAR**, la presente resolución a las administradas **MERCEDES DINA ERAUSTE CAMPAÑA Y RUTH MERY OYOLA MACEDA**, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

